

Expediente: 1095/17

Carátula: ANDRES CARLA MARIA CECILIA C/ ATENTO ARGENTINA S.A. Y OTRO S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: HOMOLOGACION DE CONVENIO

Fecha Depósito: 29/07/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20323715085 - ANDRES, CARLA MARIA CECILIA-ACTOR

23313232549 - ATENTO ARGENTINA S.A., -DEMANDADO

20296668908 - TELEFONICA MOVILES ARGENTINA S.A., -DEMANDADO

20107919601 - TERAN, RODOLFO JOSE-POR DERECHO PROPIO

20053989560 - ALDERETE, JOSE FEDERICO-PERITO CONTADOR

20323715085 - MIRANDE, NICOLAS-POR DERECHO PROPIO

23313232549 - SOSA LOPEZ, Hugo Alfredo-POR DERECHO PROPIO

20296668908 - PALACIO, EDUARDO E. (H)-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - MOYA, NORMA SUSANA-PERITO INFORMATICO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1095/17



H105025764022

JUICIO:"ANDRES CARLA MARIA CECILIA c/ ATENTO ARGENTINA S.A. Y OTRO s/ COBRO DE PESOS". EXPTE N° 1095/17.-

San Miguel de Tucumán, julio de 2025

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el pedido de homologación del acuerdo arribado por las partes, de cuyo estudio

RESULTA

Mediante escrito de fecha 03/07/2025 se presentan por un lado, la actora **Sra. Carla María Cecilia Andrés, DNI 31.254.016**, asistida con su letrado **Dr. Nicolás Mirande** y por la demandada **Atento Argentina SA**, comparece el apoderado **Dr. Hugo Alfredo Sosa López** quienes presentaron acuerdo conciliatorio poniendo fin a la presente Litis.

A continuación se transcribe el acuerdo presentado por las partes: "**PRIMERO: CAPITAL:** Conforme sentencia de fecha 12/03/2025 ATENTO ARGENTINA S.A. resultó condenada por la suma de \$514.907,68, dicho monto actualizado a la fecha asciende a la suma de \$ 1.164.908,43 (pesos un millón ciento sesenta y cuatro mil novecientos ocho con 43/100). **SEGUNDA:** En virtud de la existencia de dinero en cuenta judicial del presente proceso, conforme surge de informe que se adjunta a la presente, la demandada da en pago la suma de \$ 1.164.908,43. **TERCERA:** Las partes aceptan la forma de pago propuesta por la demandada, otorgando formal carta de pago total y cancelatoria de sus acreencias por capital e intereses en el presente proceso al momento del efectivo pago conforme lo expresado en la cláusula segunda. **CUARTA:** Una vez efectuados los pagos en tiempo y forma quedará concluido el presente juicio y las partes no tendrán suma alguna que reclamar por ningún concepto derivado del presente litigio. **QUINTA:** Las partes en prueba de conformidad suscriben el presente ratificando sus términos y contenido. **SEXTA:** Las costas y gastos del presente juicio serán soportados conforme fueron impuestos en sentencia recaída en autos.**SÉPTIMA: HONORARIOS:** Los honorarios acorde sentencia de fecha 12/03/2025 a cargo de la demanda conforme imposición de costas (90%), a favor del Dr. Mirande actualizados a la fecha ascienden a \$366.502,91 con más

*10% de aporte ley 6059. Respecto de los honorarios a cargo de la demanda a favor del perito C.P.N. Alderete José Federico actualizados a la fecha ascienden a \$46.596,32 con más 10% de aporte jubilatorio. En ese sentido los honorarios a cargo de la demandada conforme imposición de costas (90%), a favor de la perito informática Norma Susana Moya actualizados a la fecha ascienden a \$41.936,68 con más 10% de aporte jubilatorio. En virtud de la existencia de dinero en cuenta judicial del presente proceso, la demandada da en pago las sumas mencionadas ut supra. El Dr. Mirande, el perito C.P.N. Alderete José Federico y la perito informática Norma Susana Moya otorgaran formal carta de pago total y cancelatoria de sus acreencias por honorarios, intereses e incidencias en el presente proceso al momento del efectivo pago conforme lo expresado en la presente clausula. Los honorarios del Dr. Hugo Alfredo Sosa Lopez a cargo de la demandada ATENTO S.A se encuentran comprendidos en el art. 4 de la ley 5.480. **OCTAVA:** Estimando las partes haber arribado a una justa composición de derechos e intereses, solicitan la ratificación de la actora y pago del presente convenio".-*

La parte actora ratificó el acuerdo celebrado, todo lo cual se concretó en la audiencia presencial videograbada de fecha celebrada el 24/07/2025; y con lo cual quedan las actuaciones en condiciones de avanzar y resolver sobre la homologación del acuerdo presentado.

CONSIDERANDO

En virtud de lo expuesto y conforme surge de las constancias de autos, la actora ratifica el acuerdo de pago presentado por las partes. Asimismo, manifestó comprender los alcances de las explicaciones recibidas en ese mismo acto, respecto de los alcances del acuerdo de pago por los montos convenidos, que guardan equivalencia con los importes de la sentencia definitiva de fecha 12/03/2025 .

Ingresando al análisis del tema que nos ocupa, y conforme surge de las constancias de autos, debemos hacer mención que Carla Maria Cecilia Andres obtuvo sentencia favorable por parte de la EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 2, con fecha 12/03/2025 en donde se condenó a la demandada ATENTO ARGENTINA S.A. y TELEFÓNICA MOVILES ARGENTINA SA al pago de la suma de \$514.907,68 (pesos quinientos catorce mil novecientos siete con sesenta y ocho centavos), .

En mérito al estado procesal de la causa y con respecto al tema que nos ocupa, debe recordarse que para proceder a la “homologación de un acuerdo de pago”, que tendrá efectos de sentencia definitiva, corresponde examinar el contenido de las constancias de autos, en especial de la sentencia definitiva de fecha 12/03/2025 y verificar si -con el acuerdo celebrado- se llegará a una justa composición de los derechos e intereses *y así rodear al trabajador de las garantías necesarias a los fines de lograr que esa transacción de sus derechos, no implique violar el principio de irrenunciabilidad* previsto en los Arts. 12 y 13 LCT, todo lo cual reviste el carácter de orden público laboral.

En el caso concreto, se puede observar que los derechos del trabajador están a salvo, sin que el acuerdo cercene o lesione los mismos, toda vez que los importes reconocidos en el acuerdo de pago celebrado, guardan equivalencia con relación a los montos condenados en fecha 12/03/2025, corregidos al 23/07/2025 (conforme acuerdo de partes). De ese modo, la actora está recibiendo un crédito a valores actuales, que representan el pago de los intereses de las indemnizaciones y rubros que fueron objeto de tratamiento y decisión en la sentencia de fondo antes referida, los que fueron corregidos (con los índices que indica la propia sentencia) al 23/07/2025. Es decir, el importe que se entrega en pago (y se recibe de conformidad), implica el pago de los montos equivalentes a los que fueron objeto de tratamiento y condena en la sentencia, a valores actuales; lo cual constituye una justa composición de derechos e intereses, en el caso concreto (art. 15 de la LCT).

En mérito a lo antes expuesto, lo solicitado de común acuerdo por las partes, el estado procesal de la causa, el contenido del convenio de pago celebrado (entendido como forma de pago razonable), y asimismo, surgiendo que la suma por la que se realiza el acuerdo cubre razonable y

proporcionalmente los montos condenados en autos mediante sentencia de fecha 12/03/2025; considero que -por todo ello- corresponde acceder a lo solicitado y homologar el mismo.

Por todo lo mencionado ut supra, advierte y considera este proveyente que están cumplidos los requisitos exigidos por los art. 255 y 256 del CPCC (Ley 9712), y que también están resguardadas las garantías sustanciales previstas en los Arts. 12, 13, 15 y Cctes de la LCT.

En definitiva, debe quedar claro que en este acto de la homologación, este Magistrado ha realizado un contralor del acuerdo celebrado, de modo tal que el mismo asegure la consecución de los fines de la legislación del trabajo y en particular la irrenunciabilidad de los derechos del trabajador, dado que los créditos del trabajador tienen afinidad con el crédito alimentario y protección legal y constitucional (Arts. 12, 15 y Cctes. LCT y 14 bis CN); por tanto, examinando el caso desde esa perspectiva, teniendo en cuenta las razones y consideraciones expuestas, como asimismo los montos convenidos, considero que están suficientemente garantizados los derechos del trabajador en el caso concreto, **habiéndose alcanzado una justa composición de derechos e intereses**, razón por la cual corresponde homologar el acuerdo de pago celebrado en autos, todo lo cual, así lo declaro.

2. Por otra parte, estimo oportuno tener en cuenta la dación en pago establecida en el acuerdo, en favor de los peritos intervinientes en la presente causa, en concepto de honorarios a cargo de la parte demandada, conforme los siguientes importes actualizados a la fecha: Perito C.P.N. José Federico Alderete: \$46.596,32, más el 10% en concepto de aporte jubilatorio; Perito en informática Norma Susana Moya: \$41.936,68, más el 10% en concepto de aporte jubilatorio.

Por lo que

RESUELVO:

I) HOMOLOGAR: sin perjuicio de terceros, conforme lo considerado el **CONVENIO DE PAGO** arribado entre la **Sra. Carla María Cecilia Andrés**, DNI 31.254.016 y la demandada **Atento Argentina SA** en la suma total, única y definitiva **\$ 1.164.908,43 (pesos un millón ciento sesenta y cuatro mil novecientos ocho con 43/100)** en todo concepto. En consecuencia désele a la presente resolutive el carácter previsto en el art. 144 y cctes. de la Ley 6.204.

II) TENER PRESENTE la dación en pago en favor de los peritos intervinientes en la presente causa, en concepto de honorarios a cargo de la parte demandada, conforme los siguientes importes actualizados a la fecha: Perito C.P.N. José Federico Alderete: \$46.596,32, más el 10% en concepto de aporte jubilatorio.; Perito en informática Norma Susana Moya: \$41.936,68, más el 10% en concepto de aporte jubilatorio.

III) COSTAS: conforme sentencia de fecha 12/03/2025.

IV) HONORARIOS LETRADOS: son convenidos:

a) Para Dr. Nicolás Mirande, en la suma de **\$366.502,91**, a cargo de la demandada más el 10% de aportes Ley 6059.

V) PRACTIQUESE PLANILLA FISCAL.

VI) COMUNIQUESE a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores.-

VI) Teniendo en cuenta las disposiciones de los Arts. 8, 9 y Cctes. de la ley 7104 (texto modificado por ley 9400 - B.O. del 26/5/21), y en razón que dicha norma dispone que : *“previo a librar orden de pago a la parte vencedora en juicio, requerirá el certificado del registro de deudores alimentarios”*;

corresponde que -en forma previa al libramiento requerido- se presenten los respectivos “**certificados del registro de deudores alimentarios**” (actualizados), que exige la norma provincial vigente; debiendo hacerlo tanto la “**parte interesada**” (acreedora), como el “**letrado**” (beneficiario del crédito por honorarios).

REGISTRESE, ARCHIVESE Y HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 28/07/2025

Certificado digital:

CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.